

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por ACCIONES Y SERVICIOS S.A. a favor del demandante. Sírvasse proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JAMES FORERO MEJÍA

DDO.: JGB S.A. Y OTRO

RAD.: 76001-31-05-017-2016-00594-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 830

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S. constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002887289 del 14/02/2023 por valor de \$13.849.954,00, por concepto de las condenas en favor del demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, la abogada IRMA BEATRIZ LÓPEZ SUÁREZ quien cuenta con la facultad de recibir. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002887289 del 14/02/2023 por valor de \$13.849.954,00, a favor de la apoderada de la parte actora, señora IRMA BEATRIZ LÓPEZ SUÁREZ, identificada con C.C. N° 26.959.642, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUELVA el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **046** del día de hoy.
17/04/2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por COLPENSIONES a favor del demandante. Sírvasse proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: TULIA SOFIA LOZANO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00142-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 831

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que COLPENSIONES constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002891568 del 23/02/2023 por valor de \$3.000.000,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial JOSÉ FREDY CAICEDO CUERO quien tiene la facultad de recibir. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002891568 del 23/02/2023 por valor de \$3.000.000,00, a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial JOSÉ FREDY CAICEDO CUERO identificada con C.C. N° 14.983.178 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUELVA el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **046** del día de hoy.
17/04/2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en archivo 30 y 31 hay memoriales de desistimiento pendientes por resolver. Sírvasse proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSÉ TORIBÍO BELTRÁN VIDAL
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2019-00225-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 832

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Los apoderados de PORVENIR S.A. y del señor JOSÉ TORIBÍO BELTRÁN VIDAL, presentan desistimiento al recurso de apelación que les fue concedido en auto que antecede; al respecto, el Art. 316 del C.G.P consagra que las partes pueden desistir de los actos procesales que hayan promovido, dentro de los cuales se encuentran los recursos interpuestos. De igual manera, la norma preceptúa que, como consecuencia del desistimiento queda en firme la providencia recurrida.

Conforme lo normado y lo solicitado por las partes, se procederá en consecuencia, sin lugar a condena en costas en virtud de lo prescrito en el numeral tercero de la norma citada. Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado de PORVENIR S.A. y el apoderado del señor JOSÉ TORIBÍO BELTRÁN VIDAL, contra el auto que aprobó la liquidación de las costas.

SEGUNDO: DECLARAR EN FIRME el ato interlocutorio No. 360 del 23 de febrero de 2023 y el 599 del 15 de marzo de 2023, último que rehízo la liquidación de costas respecto de PORVENIR S.A.

TERCERO: SIN COSTAS por el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

/MFC

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **046** del día de hoy.
17/04/2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril del 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de reprogramar audiencia. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HUMBERTO ARTEAGA DOSMAN
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-017-2019-00245-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 358

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la diligencia de reconstrucción señalada el día *DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)*, se procederá a señalar nueva fecha y hora de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del despacho, para llevar a cabo la misma.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR como nueva fecha el día **LUNES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de reconstrucción del art. 80 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 046 del día de hoy 17/Abril/2023

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante no recorrió en tiempo el traslado de las excepciones. Sírvasse proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JAIME MONTOYA VISCUNDA

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-017-2019-00246-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 876

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, corresponde fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, audiencia dentro de la cual se practicarán las pruebas que se a continuación se decretan, conforme lo establece el Art. 443 *ibid*.

La diligencia se realizará de forma virtual mediante la plataforma *LifeSize*, para lo cual se compartirá vínculo a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: TENER por NO descorrido el traslado por parte del ejecutante.

SEGUNDO: SEÑALAR el día viernes **DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar audiencia en la cual se han de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

/Mfp

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **046** del día de hoy
17/04/2023.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. HUMBERTO IPIAL DELGADO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2019-00403-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.160.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$ 0,00</u>
TOTAL:	\$ 1.160.000,00

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. HUMBERTO IPIAL DELGADO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2019-00403-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 833

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 046 del día de hoy. 17/04/2023 MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril del 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de reprogramar audiencia. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANDRA VILLAREAL LEON
DDO.: COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105-017-2019-00430-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 361

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente continuar la diligencia de practica de pruebas contemplada en el art. 80 del CPT y de la SS, se fijara nueva fecha y hora de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del despacho.

Igualmente se recuerda a la parte demandante que dicha diligencia, se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones del despacho, por lo cual deberá garantizar la comparecencia de los testigos decretados, ello so pena de imponer las sanciones contempladas en el art. 218 del CGP

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR como nueva fecha el día **VIERNES DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia contemplada en el art. 80 del CPT y de la SS, diligencia que se realizara de manera presencial en las instalaciones del despacho.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 046 del día de hoy 17/Abril/2023

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por COLPENSIONES a favor del demandante. Sírvasse proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ÁLVARO CALDERÓN CRESPO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00491-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 834

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que COLPENSIONES constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002849742 del 24/11/2022 por valor de \$ 4.000.000,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial SONNIA LUCIA HURTADO GONZÁLEZ quien tiene la facultad de recibir. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002849742 del 24/11/2022 por valor de \$ 4.000.000,00, a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial SONNIA LUCIA HURTADO GONZÁLEZ identificada con C.C. N° 38.655.997 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUELVA el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **046** del día de hoy.
17/04/2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

*REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NÉSTOR SEGUNDO BELEÑO BELTRÁN
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00651-00*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 835

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada COLFONDOS S.A. consignó a órdenes de este despacho y para el presente proceso depósito judicial No. 469030002870552 del 02/01/2023 por valor de \$908.526,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante dentro del proceso ordinario. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la abogada CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO, con facultad para recibir. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002870552 del 02/01/2023 por valor de \$908.526,00, a favor del abogado CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía 29.685.809, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUELVA el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MF/C

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **046** del día de hoy.
17/04/2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso el cual está pendiente para fijar audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvasse proveer



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROBERTO CASTAÑO PELAEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 760013105017-2019-00835-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 364

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia preliminar que estaba programada para llevarse a cabo el día **LUNES CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M)**, se procederá a fijar nueva fecha.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento el día **JUEVES ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (02.00 PM)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas), con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. **416** del día de hoy **17.04.2023.**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

BAGG

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. PEDRO PABLO IBARRA
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-017-2019-00896-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.160.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$1.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2.160.000,00

SON: DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.160.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$1.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2.160.000,00

SON: DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.160.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$1.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2.160.000,00

SON: DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE

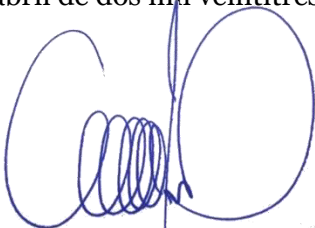
COSTAS A CARGO DE COLFONDOS S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.160.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$1.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2.160.000,00

SON: DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La Secretaria,



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, . Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. PEDRO PABLO IBARRA
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-017-2019-00896-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 836

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 046 del día de hoy 17/04/2023 MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. WILSON ARROYO VALENCIA
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-017-2020-00188-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.160.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$1.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2.160.000,00

SON: DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.160.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	
Apelación auto	\$ 1.000.000,00
Apelación sentencia	<u>\$ 1.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 3.160.000,00

SON: TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. En archivo 46 hay memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. WILSON ARROYO VALENCIA
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-017-2020-00188-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 837

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

Por último, mediante memorial visible en archivo 46 del plenario, el apoderado de la parte demandante solicita la expedición de copias auténticas de algunas piezas procesales, incluida la presente providencia; siendo procedente, se dispondrá que por secretaria se emitan las copias solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: EXPEDIR copia auténtica de las actuaciones procesales solicitadas, conforme lo solicitado por la memorialista.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **046** del día de hoy.
17/04/2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por PORVENIR S.A. a favor del demandante. Sírvasse proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA DE JESÚS MUNERA SUÁREZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-017-2020-00199-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 838

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que PORVENIR S.A. constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002857034 del 02/12/2022 por valor de \$2.000.000,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, señora MARTHA DE JESÚS MUNERA SUÁREZ quien se reservó la facultad de recibir. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002857034 del 02/12/2022 por valor de \$2.000.000,00, a favor de la parte actora MARTHA DE JESÚS MUNERA SUÁREZ, identificada con C.C. N° 66.730.896, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUELVA el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **046** del día de hoy.
17/04/2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de PORVENIR S.A. presentó en tiempo recurso de apelación contra el auto No. 617 del 15 de marzo de 2023, notificado en estados electrónicos el 16 de marzo. Sírvese proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JACQUELINE GOEBEL VON WELTZIEN
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2020-00205-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 839

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de PORVENIR S.A., dentro del término previsto en el artículo 65 del C.P.L y S.S. interpone recurso de apelación contra el auto No. 617 del 15 de marzo de 2023, por el cual el despacho aprobó la liquidación de costas- Art. 366. 5 C.G.P.-.

Por reunir las exigencias de legitimidad y temporalidad se concederá la alzada ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. En consecuencia, el Despacho:

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ, portadora de la tarjeta profesional 387.090 del C.S de la J, para que actúe como apoderada de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación contra el auto No. 617 del 15 de marzo de 2023, formulado por el (la) apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que se surta el recurso impetrado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

/MFC

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **046** del día de hoy.
17/04/2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE. RUTH DEL SOCRRO POSADA

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001-31-05-017-2020-00252-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia ,00	\$ 6.960.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ <u>500.000,00</u>
TOTAL:	\$ 7.460.000,00

SON: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. En archivo 35 hay memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. RUTH DEL SOCRRO POSADA
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-017-2020-00252-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 840

Sa Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

Por último, mediante memorial visible en archivo 35 del plenario, el apoderado de la parte demandante solicita la expedición de copias auténticas de algunas piezas procesales, incluida la presente providencia; siendo procedente, se dispondrá que por secretaria se emitan las copias solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: EXPEDIR copia auténtica de las actuaciones procesales solicitadas, conforme lo solicitado por la memorialista.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **046** del día de hoy.
17/04/2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril del 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de reprogramar audiencia. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RAQUEL RODRIGUEZ ARCE
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 760013105-017-2020-00255-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 359

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la diligencia de reconstrucción señalada el día *JUEVES DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)*, se procederá a señalar nueva fecha y hora de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del despacho, para llevar a cabo la misma.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR como nueva fecha el día **MARTES NUEVE (09) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, para continuar con la diligencia contemplada en el art. 80 del CPT y de la SS, REQUIRIENDO al apoderado de la parte actora, para que garantice la conexión de los testigos a través de la plataformas virtuales, o en caso de contar con limitaciones para dicha diligencia informar al despacho, para realizar la misma de manera presencial.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 046 del día de hoy 17/Abril/2023

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia preliminar. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ MARINA DEL VALLE ORTIZ
DDO: A.A.A.A.A. AYUDAS AUDIOVISUALES DE
COLOMBIA Y CIA LTDA
RAD.: 76001 31 05 017 2020-00273-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 363

Santiago de Cali, Catorce (14) de abril de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 14 de febrero de 2023, por lo tanto, se hace necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia preliminar.

Por otro lado, se observa que en archivo -19- el apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra la providencia No.003 del 12 de enero de 2023, la cual sería del caso resolver, no obstante, posterior a ello se allegó por parte del recurrente, solicitud de desistimiento del mismo, la cual es procedente, por lo tanto inane resulta pronunciarse sobre dicho recurso.

En razón a lo anterior, se hace necesario fijar nueva fecha, para lo cual se señala el día **VIERNES CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)** para llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, en la cual se dará lectura a la sentencia que ponga fin a esta instancia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR el día **VIERNES VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para llevar a cabo la continuación de la audiencia preliminar.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **46** del día de hoy 17/**04/2023**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. CLAUDIA PILAR QUIJANO BENDEK
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-017-2020-00305-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 908.526,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$2.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2.908.526,00

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE

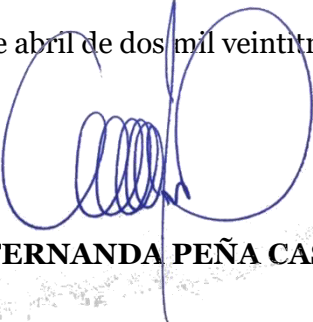
COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 908.526,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$2.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2.908.526,00

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La Secretaria,


MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. CLAUDIA PILAR QUIJANO BENDEK
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-017-2020-00305-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 841

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 046 del día de hoy 17/04/2023 MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ELOISA CALDERÓN OLIVAR
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2020-00357-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.160.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$1.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2.160.000,00

SON: DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE COLFONDOS S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.160.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$ 0,00</u>
TOTAL:	\$ 1.160.000,00

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ELOISA CALDERÓN OLIVAR
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2020-00357-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 842

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **046** del día de hoy.
17/04/2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. FRAY ALONSO VALENZUELA ORDOÑEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2020-00361-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.160.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$1.160.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2.320.000,00

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.160.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$1.160.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2.320.000,00

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE COLFONDOS S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.160.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$ 0,00</u>
TOTAL:	\$ 1.160.000,00

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE

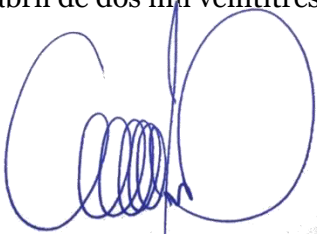
COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.160.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$ 0,00</u>
TOTAL:	\$ 1.160.000,00

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La Secretaria,



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. FRAY ALONSO VALENZUELA ORDOÑEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2020-00361-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 843

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **046** del día de hoy
17/04/2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante recorrió el traslado de las excepciones y atendió el requerimiento del despacho. Sírvese proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIO SEPÚLVEDA FIGUEROA
DDO: COLPENSIONES
RAD. 776001-31-05-017-2020-00406-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 844

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el proceso de la referencia para fijar fecha y hora para resolver las excepciones propuestas por la apoderada de COLPENSIONES —Art. 443 del C.G.P, corresponde pronunciarse en primer lugar sobre la solicitud de terminación del presente proceso por pago de la obligación, elevada por la apoderada de la entidad demandada.

Teniendo en cuenta que COLPENSIONES mediante resolución No. SUB 2888 del 08 de enero de 2021 resolvió en sede administrativa el cumplimiento de la sentencia, así mismo, cubrió la obligación por costas del proceso ordinario con la materialización de un depósito judicial cuyo pago se verifica en archivo 20 del ED, resta resolver la terminación del presente proceso con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)*

Como en el caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá terminación y el consecuente archivo del proceso, sin lugar a condena en costas en contra de ninguna de las partes por no aparecer causadas. Adicional a lo anterior, como no se practicaron medidas cautelares no hay lugar al levantamiento de estas, ni entrega de remanentes a favor de la entidad ejecutada.

DISPONE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por MARIO SEPÚLVEDA FIGUEROA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por pago total de la obligación, en los términos de los artículos 461 del C.P.G, aplicable por analogía al proceso laboral.

SEGUNDO: SIN COSTAS por no aparecer causadas.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

/MFPC

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **046** del día de hoy.
17/04/2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. FABIO JOSÉ BERÓN ZEA
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2020-00423-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 908.526,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$2.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2.908.526,00

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 908.526,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$4.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 4.908.526,00

SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE COLFONDOS S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 908.526,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$ 0,00</u>
TOTAL:	\$ 908.526,00

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. FABIO JOSÉ BERÓN ZEA
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2020-00423-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 860

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **046** del día de hoy.
17/04/2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada SKANDIA S.A. y COLPENSIONES. Sírvasse proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS FERNANDO PAREDES ZAPATA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2020-00456-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 861

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que las entidades demandadas SKANDIA S.A. y COLPENSIONES constituyeron a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002876416 del 24/01/2023 por valor de \$2.000.000,00 y No. 469030002897294 del 07/03/2023 por valor de \$2.000.000,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial, a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ DICUE quien tiene la facultad de recibir. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales No. 469030002876416 del 24/01/2023 por valor de \$2.000.000,00 y No. 469030002897294 del 07/03/2023 por valor de \$2.000.000,00, a través de su apoderado (a) judicial DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ DICUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 38.641.280 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

El Juez,

MFC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **046** del día de hoy.
17/04/2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por PORVENIR S.A. a favor del demandante. Sírvasse proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA CECILIA CAICEDO VIDAL
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-017-2020-00474-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 861

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que PORVENIR S.A. constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002872578 del 06/01/2023 por valor de \$1.500.000,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante que cubre de forma parcial. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial GLORIA SELENE TREJOS VIVAS quien tiene la facultad de recibir. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002872578 del 06/01/2023 por valor de \$1.500.000,00, a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial GLORIA SELENE TREJOS VIVAS identificada con C.C. N° 34.552.707 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUELVA el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **046** del día de hoy.
17/04/2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. JORGE ELIECER DURÁN CAMPO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2021-00055-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

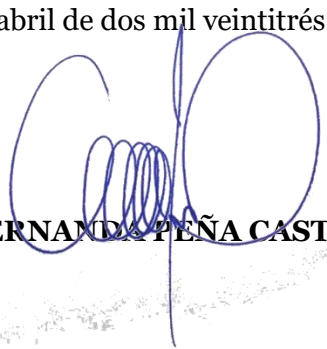
COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 4.640.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0,00
TOTAL:	\$ 4.640.000,00

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La Secretaria,


MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. JORGE ELIECER DURÁN CAMPO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2021-00055-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 863

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **046** del día de hoy.
17/04/2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ÁLVARO ROGELIO FLÓREZ GRANADOS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2021-00071-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

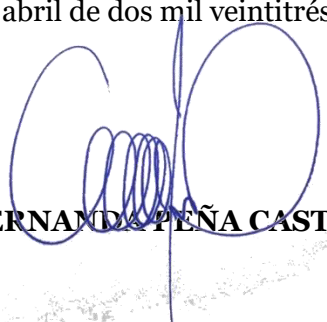
COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.160.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$1.500.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2.660.000,00

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La Secretaria,


MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ÁLVARO ROGELIO FLÓREZ GRANADOS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2021-00071-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 864

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFPC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 046 del día de hoy. 17/04/2023 MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ZOBEIDA MOSQUERA
DDO: ESIMED S.A.
RAD: 76001-31-05-017-2021-00079-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE ESIMED S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 4.640.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0,00
TOTAL:	\$ 4.640.000,00

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La Secretaria,


MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ZOBEIDA MOSQUERA
DDO: ESIMED S.A.
RAD: 76001-31-05-017-2021-00079-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 865

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 046 del día de hoy. 17/04/2023 MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante describió en tiempo el traslado de las excepciones. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JAIME ENRIQUE MENDOZA DANGOND

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-017-2021-00095-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 877

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte ejecutante describió en tiempo el traslado de las excepciones formuladas por la parte pasiva, en consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, audiencia dentro de la cual se practicarán las pruebas que se a continuación se decretan, conforme lo establece el Art. 443 *ibid*.

La diligencia se realizará de forma virtual mediante la plataforma *LifeSize*, para lo cual se compartirá vínculo a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: TENER por descorrido el traslado por parte del ejecutante.

SEGUNDO: Decretar las pruebas procedentes y conducentes así:

De oficio

TÉNGASE como prueba la resolución No. SUB 2021_4923389_10-2021_3302940 aportada por COLPENSIONES, visible en archivo 11 del ED.

TERCERO: SEÑALAR el día viernes **DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para que

tenga lugar audiencia en la cual se han de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

/Mfp

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **046** del día de hoy
17/04/2023.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. VIVIANY GONZÁLEZ CÁRDENAS
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-017-2021-00193-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.160.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$1.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2.160.000,00

SON: DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.160.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$1.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2.160.000,00

SON: DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. En archivo 32 hay memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. VIVIANY GONZÁLEZ CÁRDENAS
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-017-2021-00193-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 866

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

En lo que respecta al memorial visible en archivo 32 del ED, por el cual la apoderada de PORVENIR S.A solicita la remisión del proceso al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, para la corrección y/o aclaración de la sentencia, el despacho se abstendrá de dar trámite a la petición, por cuanto el error denunciado no atiende a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P el cual establece:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. Énfasis añadido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite a la petición de devolución del expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por las razones expuestas.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **046** del día de hoy.
17/04/2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante describió en tiempo el traslado de las excepciones. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: PROTECCIÓN S.A.

DDO.: HORTENSIA SUAREZ SUAREZ

RAD.: 76001-31-05-017-2021-00247-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 878

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte ejecutante describió en tiempo el traslado de las excepciones formuladas por la parte pasiva, en consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, audiencia dentro de la cual se practicarán las pruebas que se a continuación se decretan, conforme lo establece el Art. 443 *ibid*.

La diligencia se realizará de forma virtual mediante la plataforma *LifeSize*, para lo cual se compartirá vínculo a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: TENER por descorrido el traslado por parte del ejecutante.

SEGUNDO: SEÑALAR el día viernes **DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para que tenga lugar audiencia en la cual se han de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

El Juez,

/Mfp

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **046** del día de hoy **17/04/2023**.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante describió en tiempo el traslado de las excepciones. Sírvese proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: PROTECCIÓN S.A.

DDO.: LEONARDO TIRIA QUINTERO

RAD.: 76001-31-05-017-2021-00249-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 879

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte ejecutante describió en tiempo el traslado de las excepciones formuladas por la parte pasiva, en consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, audiencia dentro de la cual se practicarán las pruebas que se a continuación se decretan, conforme lo establece el Art. 443 *ibid*.

La diligencia se realizará de forma virtual mediante la plataforma *LifeSize*, para lo cual se compartirá vínculo a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: TENER por descorrido el traslado por parte del ejecutante.

SEGUNDO: SEÑALAR el día viernes **DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)**, para que tenga lugar audiencia en la cual se han de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

El Juez,

/Mfp

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **046** del día de hoy **17/04/2023**.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril del 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de reprogramar audiencia. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA CELESTINA VIVEROS PLAZA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2021-00266-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 358

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente continuar la diligencia de practica de pruebas contemplada en el art. 80 del CPT y de la SS, se fijara nueva fecha y hora de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del despacho.

Igualmente se recuerda a la parte demandante que dicha diligencia, se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones del despacho, por lo cual deberá garantizar la comparecencia de los testigos decretados, ello so pena de imponer las sanciones contempladas en el art. 218 del CGP

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR como nueva fecha el día **LUNES OCHO (08) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia contemplada en el art. 80 del CPT y de la SS, diligencia que se realizara de manera presencial en las instalaciones del despacho.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 046 del día de hoy 17/Abril/2023

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la demandada allegó contestación, demanda de reconvención y se allega por parte del accionante reforma de demanda. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOHN FREDDY FLOREZ OLAYA
DDO: COLPOZOS S.A.S hoy NETAFIM COLOMBIA S.A.S
RAD.: 76001 31 05 017 2021-00337-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 881

Santiago de Cali, Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se realizó la notificación a la demandada conforme lo estipula el art. 8 del Decreto 806 de 2020, mensaje enviado el 04 de abril de 2022, sin que se obtuviera confirmación de recibido por parte de la entidad.

Frente a lo anterior, y como ya lo indicó la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, que realizó el control directo de constitucionalidad del inciso 3º del art. 8º y parágrafo 9º del Decreto Legislativo 806/2020, declarándola condicionalmente exequible, los dos días a los que hace referencia la disposición para que se entienda surtida la diligencia, no corren desde la remisión del mensaje de datos, sino que empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Pues bien, ante la falta de esta no es posible efectuar el conteo de los términos que corrían para ésta conforme, no obstante, la demandada allegó escrito de contestación de demanda el 19 de abril de 2022.

Así las cosas, encontrándose aportada dentro del término legal y una vez revisada, se observa que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el memorial poder anexo a la contestación de demanda cumple con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Aunado al escrito de contestación, allega la parte pasiva, demanda de reconvención la cual una vez revisada se observa que cumple con los requisitos previstos en los arts. 75 y 76 del CPT y de la S.S., por tanto, se admitirá la demanda de reconvención y se correrá traslado por el término indicado en el art. 76 de la misma normatividad.

Por último, se evidencia que la parte actora efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, se admitirá la misma, corriéndole traslado a la parte demandada.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte de **NETAFIM COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ANDRÉS FELIPE FLÓREZ ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.480.450** y portador de la tarjeta profesional No. **156.016** del C.S.J., como apoderado judicial de la entidad demandada **NETAFIM COLOMBIA S.A.S.**, en la forma y términos del poder conferido.

TECERO: ADMITIR la demanda de reconvención instaurada por la parte demandada en contra de **JOHN FREDDY FLOREZ OLAYA**.

CUARTO: CORRER traslado a la parte actora por el término previsto en el art. 76 del CTP y de la S.S.

QUINTO: ADMITIR la reforma de la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: CORRER traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte actora a la demandada por el término de cinco (05) días de conformidad con el inciso tercero del artículo 28 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 46 del día de hoy 17/04/2023.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. RUBÉN RUANO RUIZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-017-2021-00349-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$1.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$1.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. RUBÉN RUANO RUIZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-017-2021-00349-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 867

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 046 del día de hoy 17/04/2023 MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que hay depósito judicial pendiente de entrega. Sírvasse proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DORIS CECILIA TOVAR VITONCO
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 76001-31-05-017-2021-00359-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 868

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisadas las actuaciones surtidas a la fecha, observa el Despacho que se encuentra pendiente por resolver sobre la entrega de depósito judicial constituido por entidad financiera para garantizar el pago de la obligación aquí liquidada y en firme.

Consultado el portal web del banco Agrario que maneja este Despacho, fue encontrado el depósito judicial No. 469030002894764 de fecha 01/03/2023 por valor de \$143.980.618,00, el cual cubre el valor del crédito en lo que respecta a mesadas retroactivas, toda vez que las costas del presente proceso fueron apeladas por la parte ejecutada, sin que la fecha haya sido resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali. Por lo expuesto, se procederá con la entrega del título, previo a lo cual se atenderá la solicitud de fraccionamiento visible en archivo 46 del ED.

El fraccionamiento del depósito listado se hará conforme la siguiente distribución: \$100.786.433,00 equivalente al setenta por ciento (70%) del importe de la obligación y que será entregado a favor de la demandante; el saldo de \$43.194.185,00 equivalente al treinta por ciento (30%) que será entregado en favor de la apoderada judicial. La entrega se dispondrá por abono a las cuentas certificadas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE

ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del depósito judicial No. 469030002894764 de fecha 01/03/2023, por valor de \$143.980.618,00 en las siguientes cantidades: la suma de \$100.786.433,00 que será entregada a favor de la señora DORIS CECILIA TOVAR

VITONCO, el saldo de \$43.194.185,00 que será entregado a favor la apoderada KATHERINE TORO MEJÍA.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

/Mfp

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **046** del día de hoy.
17/04/2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante describió en tiempo el traslado de las excepciones. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: RICARDO OROBIO SALAZAR

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-017-2021-00400-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 88o

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte ejecutante describió en tiempo el traslado de las excepciones formuladas por la parte pasiva, en consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, audiencia dentro de la cual se practicarán las pruebas que se a continuación se decretan, conforme lo establece el Art. 443 *ibid*.

La diligencia se realizará de forma virtual mediante la plataforma *LifeSize*, para lo cual se compartirá vínculo a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: TENER por descorrido el traslado por parte del ejecutante.

SEGUNDO: SEÑALAR el día viernes **DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar audiencia en la cual se han de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

El Juez,

/Mfp

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **046** del día de hoy **17/04/2023**.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ERMELINA PAZ RIVAS
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2021-00412-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$4.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 5.000.000,00

SON: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$4.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 5.000.000,00

SON: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ERMELINA PAZ RIVAS
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2021-00412-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 869

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 046 del día de hoy 17/04/2023 MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. CARLOS HERNANDO LONDOÑO PARRA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2021-00416-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.160.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0,00
TOTAL:	\$ 1.160.000,00

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE CARLOS HERNANDO LONDOÑO PARRA

Agencias en derecho primera instancia	\$ 0,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 300.000,00
TOTAL:	\$ 300.000,00

SON: TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. CARLOS HERNANDO LONDOÑO PARRA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2021-00416-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 870

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **046** del día de hoy.
17/04/2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril del 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de reprogramar audiencia. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ZORAIDA MAQUILON DE MONTAÑO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2021-00419-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 360

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente continuar la diligencia de practica de pruebas contemplada en el art. 80 del CPT y de la SS, se fijara nueva fecha y hora de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del despacho.

Igualmente se recuerda a la parte demandante que dicha diligencia, se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones del despacho, por lo cual deberá garantizar la comparecencia de los testigos decretados, ello so pena de imponer las sanciones contempladas en el art. 218 del CGP

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR como nueva fecha el día **VIERNES DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia contemplada en el art. 80 del CPT y de la SS, diligencia que se realizara de manera presencial en las instalaciones del despacho.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 046 del día de hoy 17/Abril/2023

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutada presentó de manera oportuna excepciones al mandamiento de pago. Sírvasse proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANDRES FELIPE BECERRA ROTAVISKY
DDO.: MECHATRONICS DESING S.AS.
RAD. 76001-31-05-017-2021-00423-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 871

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito al cual se refiere, por el cual la apoderada judicial de la sociedad ejecutada da contestación a la demanda en referencia, sería el caso proceder con el traslado de las excepciones de mérito — Art- 443 C.G.P—, sino fuera porque la presentada corresponde a una causal de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda ordinaria, escrito sobre el que se pronunció el apoderado del demandante oponiéndose a la prosperidad de la misma.

Son argumentos de la memorialista, que luego de ser admitida la demanda que tramitada bajo el No. 76001-31-05-017-2017-00433-00, el despacho remitió comunicación de notificación a la dirección física de la sociedad la cual fue devuelta por la causal cerrado; seguidamente, requerido al extremo activo, este aportó otra dirección de notificación generándose nueva comunicación que tampoco tuvo éxito en la entrega, por inexistencia del número.

Con base en tales antecedentes, repara que, ninguna de las direcciones informadas para la notificación de MECHATRONICS DESIGN S.A.S. corresponde a las autorizadas por esta o las registradas en el certificado de Cámara y Comercio, lo cual denota negligencia de la parte demandante, quien además omitió indicar la dirección de notificación electrónica que se encontraba en el registro mercantil.

También se hace reproche a la actuación del curador *ad litem*, por considerar que tampoco fue diligente en intentar establecer comunicación con el representante legal de la sociedad demandada.

En virtud de lo anterior, denuncia que se configura una indebida notificación del auto admisorio de la demanda, irregularidad que no fue advertida ni corregida por el Despacho en tanto «omitió el debido estudio de fondo y detallado sobre el curso que tomaba el proceso, concerniente al ámbito procesal». Procede el Despacho a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se discute la legalidad del acto de notificación del auto admisorio de la demanda ordinaria, la excepción presentada se resolverá en los términos del Art. 133.8 del C.G.P.

De las nulidades procesales

De manera previa, conviene recordar que las nulidades procesales son un mecanismo de corrección de las actuaciones judiciales dispuestos en favor de las partes, para cuando adviertan que se ha incurrido en una irregularidad que afecte el debido proceso, principio transversal de todo procedimiento; de ahí que, dicha figura traiga como consecuencia la privación de efectos jurídicos del acto procesal que se denuncia como viciado, retrotrayendo la actuación judicial hasta el momento en que se generó el defecto.

Por las consecuencias que conlleva, el legislador ha establecido en el Estatuto General del Proceso que esta figura se limite a los eventos expresamente listados, aunado al cumplimiento de presupuestos de trascendencia, oportunidad, taxatividad y convalidación, reglas que ha de observar el Juez al estudiar la petición de nulidad procesal. En ese orden de ideas, la primera carga que le asiste a quien alega una irregularidad procesal es adecuar el hecho a cualquiera de las causales contenidas en el Art. 133 del C.G.P, dentro de la oportunidad específica, so pena de que la misma quede saneada.

Como la causal de nulidad alegada por la parte ejecutada es la de indebida notificación y fue presentada en la primera oportunidad en la que interviene en este trámite, cumple con los presupuestos para ser estudiada.

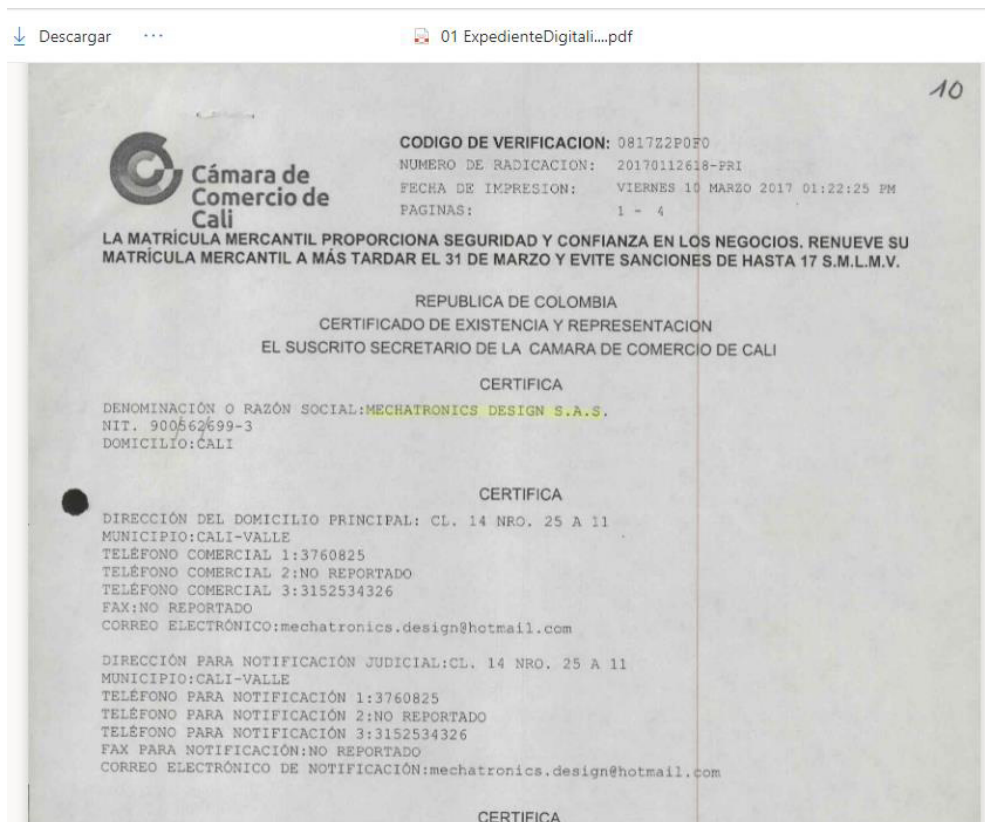
La apoderada de la entidad ejecutada MECHATRONICS DESIGN S.A.S. discute el acto de notificación de la demanda ordinaria laboral, cuya sentencia se encuentra en ejecución a través del presente trámite, es decir, el vicio que se alega nació en el proceso declarativo que determinó la existencia de la obligación que aquí se reclama. Como primer reparo, señala que las direcciones físicas a las cuales se destinaron los citatorios de que trata el Art. 291 C.G.P no corresponden a las registradas por la sociedad demandada, indicando que la registrada corresponde a la calle 6# 30-82 de la ciudad de Cali, la cual se extrae del certificado de existencia y representación legal con el que acompaña la petición, cuya fecha de expedición data del 07 de junio de 2018.

Trámite impulsado

Al revisar el trámite de notificación adelantado, se advierte que:

El día 11 de julio de 2017, el señor ANDRES FELIPE BECERRA ROTAVISKY por conducto de apoderado judicial radicó demanda ordinaria de primera instancia contra la sociedad MECHATRONICS DESING S.A.S. Como anexo de la demanda, fue aportado un certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido **10 de marzo de 2017**, en el que se encuentra como dirección de domicilio principal y de notificación judicial la **CALLE 14 NRO. 25 A 11 de la ciudad de Cali**.

En este punto, es importante indicar que, tratándose de sociedades sujetas a registro mercantil, la dirección que ha de considerarse para efectos de notificación será la que se desprenda del certificado emanado de la Cámara de Comercio, de ahí la razón de exigir que este documento haga parte de los anexos de la demanda (Art. 26.4 C.P.T y la SS).



Como bien se desprende del relato fáctico, admitida la demanda se procedió con el impulso de notificación personal conforme la normatividad procesal vigente y aplicable en la fecha, es decir, se remitió citatorio de que trata el Art. 291 del C.G.P a la dirección indicada, el 29 de enero de 2018.



La comunicación fue devuelta por la empresa de servicio postal con la anotación de “cerrado”.

Con el fin de lograr la comparecencia del demandado, el Despacho requirió a la parte actora aportase otra dirección de notificación o bien manifestara desconocer su existencia, ante lo cual se indicó que la dirección alternativa correspondía a la **CARRERA 35 A No. 19 – 24**, a la que también se destinó un citatorio conforme al Art. 291 C.G.P, fracasando el intento por inexistente.

Nuevamente el despacho insta a la parte demandante se pronuncie, (esta vez bajo la gravedad de juramento), si desconoce la dirección de notificación de la demandada, requerimiento atendido con memorial del 16 de julio de 2018, en el que se solicita el

nombramiento de curador *ad litem*, con quien finalmente se surte la notificación personal del auto admisorio de la demanda el 01 de agosto de 2019.

Caso concreto

Para desatar el problema planteado, se parte por recordar que, cuando del demandado se trata, la ley procesal civil tiene previstas las formas de notificación entre las cuales destaca, por ser la más relevante de todas, la que corresponde al auto admisorio de la demanda (en los procesos declarativos) o el mandamiento de pago (en los ejecutivos). Por la trascendencia que tiene, es al demandante, en primer lugar, a quien le incumbe adoptar todas las medidas a su alcance para lograr la adecuada vinculación del demandado, empleando las herramientas a su alcance para que estas las comunicaciones pertinentes y pueda, dentro del marco legal, enterarse del proceso seguido en su contra. Si el demandante incumpliera su deber, corresponderá al juez velar por la protección del derecho de defensa del demandado, cuando advierta la insuficiencia en las gestiones adelantadas por aquel.

Es pertinente destacar que este proceso comenzó en el año 2017, aspecto relevante porque las reglas propias de notificación eran las previstas en el Art. 41 C.P.T. y la SS en concordancia con los Arts. 291 y 292 del C.G.P. Entonces, en lo que respecta al reproche por no haber impulsado la notificación personal en la dirección electrónica que reposa en el certificado, cumple indicar que, previo a la emergencia sanitaria ocasionada por el virus Covid-19, el uso de herramientas digitales para la realización de actos procesales era por defecto. Ahora, si bien la pandemia obligó a su uso preferente, lo fue en tanto las medidas adoptadas para conjurar la emergencia de salubridad hicieron que fuera imposible acudir a los demás métodos de notificación, los cuales, debe decirse, no fueron derogados por el Decreto 806 de 2020 —incorporado como legislación permanente con la Ley 2213 de 2022—, por tanto, el hecho de no haber acudido a este método de comunicación en el año 2018, en forma alguna configura la causal de nulidad alegada.

De otra parte, se alega que el segundo impulso de comunicación enviado no es válido, por cuanto la dirección informada no correspondía a la registrada por la entidad. Al respecto, en principio le asiste razón a la parte ejecutada en este reparo, pues se trató del cumplimiento imperfecto al requerimiento efectuado por el despacho con auto del **06 de abril de 2018**, mediante el cual se solicitó aportar dirección de notificación de la sociedad demandada, lo cual, como se indicó en líneas precedentes, se acredita con el correspondiente certificado del registro mercantil. Por tanto, si la causal de devolución de la primera comunicación obedeció a la inexistencia actual del establecimiento, cierre temporal, permanente o traslado, el interesado tenía como opción aportar un certificado actualizado, no obstante, ninguna diferencia habría significado al trámite impartido, por cuanto para dicha calenda la sociedad no había registrado el cambio de su dirección, tal como lo certifica la Cámara de Comercio de Cali¹.

Es que, si la entidad registró el cambio de dirección con posterioridad a la renovación de la matrícula mercantil y aún al traslado físico del establecimiento, no puede pretender ahora trasladar a la parte actora, los efectos negativos que esas circunstancias le significaron en el trámite del proceso ordinario, pues la norma no exige actualizar la prueba de existencia y representación legal de forma previa a cada impulso de notificación. Por lo anterior, correspondía aplicar lo normado en el Art. 29 del C.P.T y la SS., esto es, nombrar el curador *ad litem* y el emplazamiento al demandado, lo cual se agotó en forma debida.

¹ Ordinal segundo y tercero, certificación especial visible en archivo 31 del ED.

Por lo expuesto, es claro que en el *sub lite* se intentó la notificación personal directa a MECHATRONICS DESIGN S.A.S, no obstante, al fracasar la misma, se acudió al mecanismo de notificación personal indirecta establecido por el legislador, quedando desvirtuada la causal de indebida notificación alegada.

Por último, en cuanto a la gestión desplegada por el curador *ad litem*, quien conforme al Art. 48 del C.G.P desempeña el cargo en forma gratuita, su trabajo se limita a ejercer la defensa de la parte que no concurrió al proceso, pudiendo realizar todo tipo de actos procesales con las excepciones de ley, pero, en todo caso, el demandado conserva la posibilidad de designar abogado un abogado de confianza que desplace la actuación del curador.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad por indebida notificación formulada por la apoderada de MECHATRONICS DESIGN S.A.S por las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

/Mfp



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que, en archivo 29 hay memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: VIVIANA ANDREA VARGAS
DDO: SOLUCIONES LOGÍSTICAS DEL CARIBE S.A.S
RAD.: 760013105-017-2021-00438-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 362

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, de acuerdo a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte ejecutante y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5º del auto No. 809 del 25 de abril de 2022, se procederá con la notificación de la entidad ejecutada. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NOTIFICAR el mandamiento de pago a la ejecutada de conformidad con lo normado en el Art. 108 del C.P.T y S.S. ó Art. 8º Ley 2213 de 2022. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

/Mfp

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **046** del día de hoy.
17/04/2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. JOSÉ ALBERTO TORO MONDRAGÓN
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2021-00445-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.160.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$1.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2.160.000,00

SON: DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.160.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$1.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2.160.000,00

SON: DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.160.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$1.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2.160.000,00

SON: DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. JOSÉ ALBERTO TORO MONDRAGÓN
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2021-00445-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 873

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 046 del día de hoy 17/04/2023 MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. PATRICIA DIAZ VÁSQUEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2021-00470-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.160.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$1.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2.160.000,00

SON: DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.160.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$1.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2.160.000,00

SON: DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. PATRICIA DIAZ VÁSQUEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2021-00470-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 874

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 046 del día de hoy 17/04/2023 MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo con liquidación de crédito, respecto de la cual la entidad ejecutada presentó una liquidación alternativa. Hay depósito judicial pendiente de entrega. Sírvasse proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARMEN ELISA OSORIO LOZANO
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 76001-31-05-017-2020-00104-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 875

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede encuentra el Despacho que, respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se corrió traslado a la parte ejecutada (numeral 2º del artículo 446 del C.G.P e inciso 2º Art. 110 ibidem), quien dentro del término de traslado la objetó y presentó una liquidación alternativa.

Revisadas las dos liquidaciones, el despacho encuentra ajustada a derecho la presentada por COLFONDOS S.A., por cuanto la de la parte ejecutante liquida conceptos no incluidos en el mandamiento de pago. Así las cosas, la liquidación del crédito corresponde a la suma de \$ 1.808.526,00.

De otra parte, señala la apoderada de la parte ejecutada que la obligación fue satisfecha con la consignación de un depósito judicial, en virtud de lo cual excepciona pago total de la obligación. Al respecto, comienza por advertir el Despacho que se encuentra precluida la oportunidad para presentar excepciones, no obstante, se procedió a consultar el portal web del banco Agrario que maneja esta instancia judicial encontrando el depósito judicial No. 469030002870558 del 02/01/2023 por valor de \$1.808.526,00, el cual cubre la totalidad de la obligación determinada en el mandamiento de pago, cuya entrega resulta procedente, por cuanto se persigue su cobro a través del presente trámite al ser una de las obligaciones que se desprenden de la sentencia, advirtiéndole que si bien el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, dicha norma no puede aplicarse en el presente caso, pues hace referencia a dineros embargados, no obstante, lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada.

Resta entonces resolver la terminación del presente proceso, la que se hará en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

«ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)»

Como en el caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá terminación y el consecuente archivo del proceso. En lo que respecta a las costas del presente proceso, si bien en auto No. 2774 del 16/11/2022 se condenó en costas a la parte ejecutada, considera el Despacho que a la fecha estas no se han causado, aunado al hecho que COLFONDOS S.A no desconoció la obligación; por lo anterior, haciendo una evaluación razonable de la conducta procesal de la parte vencida, no se evidencia abuso en el ejercicio del derecho, ni intención de sustraerse del pago de las obligaciones a las que resultó condenada en detrimento de los intereses del demandante.

DISPONE

PRIMERO: TENER POR DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. No. 469030002870558 del 02/01/2023 por valor de \$1.808.526,00 teniendo como beneficiario (a) al (la) señor (a) MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 34.544.148 con facultad de recibir.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **CARMEN ELISA OSORIO LOZANO** contra la AFP COLFONDOS S.A., por pago total de la obligación, en los términos de los artículos 461 del C.P.G, aplicable por analogía al proceso laboral.

QUINTO: SIN COSTAS por no aparecer causadas.

SEXTO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **046** del día de hoy.
17/04/2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril del 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda dentro de la cual reposa contestación por parte de la entidad demandada. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PEDRO ALEJANDRO BOHORQUEZ VERA
DDO.: ECOPETROL S.A.
RAD.: 760013105-017-2022-00138-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 845

Santiago De Cali, Catorce (14) de Abril del Dos Mil Veintitrés (2023)

Observa el Despacho que fue remitido dentro a través del canal digital, contestación por parte de la entidad demandada **ECOPETROL S.A.- Archivos 19 ED.-**, de la cual no se tiene acuse de recibido, que trata el inciso 3 del art. 8 de la Ley 2213 del 2022; sin embargo y verificado el sistema de confirmación de recibido que trata el inciso 4 del mencionado artículo, se tiene que la misma fue presentada dentro del término procesal oportuno, pero presenta las siguientes falencias, la cual impide su admisión inmediata:

- La apoderada general a quien se le confirió poder mediante Escritura Pública No. 353 del 19 de febrero del 2010, se hace necesario requerir a la entidad demandante a fin de que allegue Certificado de vigencia expedido por la notaría en la cual se otorgó dicho poder, ello con el fin de constatar que dicho documento legal aún es válido y que dicho mandato se encuentra vigente.
- Los hechos no se ajustan a lo establecido en el numeral 3 del art. 31 del CPT y de la SS. Toda vez que se realiza una acumulación frente a las manifestaciones de los hechos 6-7 y del 11 al 13.
- Se realiza un pronunciamiento general sobre las pretensiones, ello en contravía de lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 del CPT y de la SS.

Por otra parte el Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Por otra parte, se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda por parte de la de la **ECOPETROL S.A.-** por las razones anotadas en precedencia, por lo que se concederá el termino de cinco (05) días hábiles para que subsane dichas falencias.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

CUARTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

NOTIFÍQUESE.

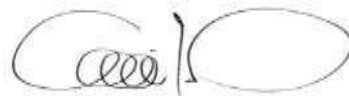
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA



EL/ape

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 14 de abril del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de resolver la contestación de demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA

DTE.: FABIAN LEONARDO GARCIA ZAPATA

DDO.: PROTECCIÓN S.A. y OTRO

RAD.: 76001-31-05-017-2022-00216-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 846

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que fue remitido a través del canal digital contestación de demandas por parte de la entidad demandada **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** -archivo 21 Exp. Dig-, el cual cumple con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPT y de la SS, por lo que se procederá con su admisión inmediata.

Igualmente, **PROTECCIÓN S.A.**, allega escrito mediante el cual formula llamamiento en garantía en contra de la **SOCIEDAD SEGUROS BOLIVAR S.A.**; el cual se encuentra ajustado a lo indicado en el art. 64, 65 y 82 del CGP, y con lo previsto en el artículo 25 del C.P.T. y SS, el Despacho admitirá el llamamiento en garantía y en consecuencia procederá a vincular al proceso a dicha entidad.

Teniendo en cuenta que la **SOCIEDAD SEGUROS BOLIVAR S.A.**, es una entidad privada se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Por otra parte, y como quiera que de la diligencia de notificación realizada a la **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.**, -Archivo 18 ED-, no se pudo obtener el acuso de recibido que trata el inciso 3 del art. 8 de la Ley 2213 del 2022 o verificar con el sistema de confirmación de recibido que trata el inciso 4 del mencionado artículo, se ordenara librar el respectivo aviso que trata el art. 292 del CGP, el cual se insta a la parte actora que remita de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

Como quiera que el memorial poder anexo a la contestación de la demanda cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Por otra parte, se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **LUZ FABIOLA GARCIA CARRILO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.647.144 y portadora de la tarjeta profesional No. 85.690 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** de acuerdo con la escritura pública No. 1318 del 18 de diciembre del 2017 de la Notaría 14 del Circuito de Medellín.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía de **SOCIEDAD SEGUROS BOLIVAR S.A**

CUARTO: NOTIFICAR a **SOCIEDAD SEGUROS BOLIVAR S.A**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SEXTO: LIBRAR el **AVISO** a la **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.**, el cual deberá ser remitido de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE.

El Juez


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO N°046 del día de hoy 17/Abril/2023

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 14 de abril del 2023. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informando que se pendiente estudio de contestación remitida por parte de EMCALI EICE ESP. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARIA CORNELIA RIVAS CAMACHO

DDO.: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

RAD.: 76001-31-05-017-2022-00233-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 847

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril del Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se practicó diligencia de notificación por parte del demandante -*Archivo 13 Exp. Dig.*-, sin que dicha entidad acusara el recibido que trata el Art. 08 del Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente, de acuerdo con el Art. 301 de CGP; sin embargo, el escrito que no cumple con los requisitos que establece el Art. 31 del CPT y de la SS, presentando las siguientes falencias:

- Las pruebas no cumplen con lo señalado en el numeral 5 del art. 31 del CPT y de la SS, toda vez que no se pudo acceder al link adjunto al cuerpo del mensaje de datos en el cual se indica que reposa el expediente administrativo del causante, por lo que se solicita que adjunte los documentos relacionado dentro del acápite de prueba, en formato PDF, a través de mecanismo idóneo para poder acceder a los mismos.

Por lo anterior, se inadmitirá dicha contestación concediendo el termino de cinco (05) días, a fin de que subsane dichas falencias.

Como quiera que el memorial poder anexo a la contestación de la demanda cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Por otra parte, se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda a **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y conceder el termino de cinco (5) días para que subsane las falencias que se le ponen de presente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **YANED IBELICE GOMEZ QUIÑONES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.990.069 y portadora de la tarjeta profesional número 340.322 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 046 del día de hoy 17/Abril/2023  MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 14 de abril del 2023. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informando que se pendiente estudio de las contestaciones de la demandada e integrada en litis. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: VICTOR HUGO ALVAREZ RAMOS

DDO.: COLPENSIONES y OTROS

RAD.: 76001-31-05-017-2022-00236-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 848

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril del Dos Mil Veintitrés (2023)

Observa el Despacho que fueron remitidos dentro a través del canal digital, contestación por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PEN SIONES-COLPENSIONES- archivo 21 Exp. Dig.**, la cual fue presentada dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrán por contestada.

Por otra parte, tambien fue presentado memorial contentivo de *contestacion* de la integrada en litis señora CARMEN LEDEZMA PAZ, sin embargo, el mismo presenta las siguientes falencias lo cual impide su admisión inmediata, por lo cual se devolverá dicho escrito con el fin de que subsane las siguientes dichos yerros:

- Teniendo en que en materia laboral nadie podra actuar en causa propia sin ser abogado inscrito, deberá la integrada en listis constituir la representación de su apoderado judicial, o en caso de ser misma profesional de derecho, debera acreditar la calidad de abogado.
- Debera adecuar el escrito a las exigencias del articulo 31 del CPT y de la SS, ello es hacer pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones, sobre los hechos, formular los fundamentos y razones de derecho, proponer excepciones previas, relacionar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del plenario, y demás que establece la norma en cita.

Como quiera que el poder y la sustitución anexo a la contestación de COLPENSIONES, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Por otra parte, se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

De otra parte, se solicita a las demandadas, para que allegue la subsanación en un escrito de demanda nuevo, que contengan o integren las correcciones y modificaciones aquí requeridas, en un sólo documento.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 y la ley 2213 del 13 de junio del 2022 de la cual se establece la vigencia permanente del primero, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

SEGUNDO: **INADMITIR** la contestación de la demanda a **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** y conceder el termino de cinco (5) días para que subsane las falencias que se le ponen de presente.

TERCERO: **INADMITIR** la contestación de la integrada en litis señora **CARMEN LEDEZMA PAZ.**, y conceder el termino de cinco (5) días para que subsane las falencias que se le ponen de presente.

CUARTO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: **TENER** por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor del abogado **JAVIER JIMENEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.569.081 y portador de la Tarjeta Profesional No. 296.839 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada en los términos de la sustitución presentada.

SEXTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEPTIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

OCTAVO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

Ape

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°
046 del día de hoy 17/Abril/2023



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril del 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda, dentro del cual se allego contestación por parte del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARLENY ECHEVERRY
DDO.: DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
RAD.: 760013105-017-2022-00526-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 849

Santiago De Cali, Catorce (14) de Abril del Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se practicó diligencia de notificación por parte del demandante -*Archivo 13 Exp. Dig.*-, sin que dicha entidad acusara el recibido que trata el Art. 08 del Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente, de acuerdo con el Art. 301 de CGP; la cual cumple con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPT y de la SS, por lo que se procederá a su admisión inmediata.

Por otra parte, solicita la entidad demandada la integración en Litis de la señora NOHRA SANCHEZ BLANDON, de quien se manifiesta es la cónyuge del causante y quien realizó petición ante la entidad demandada pretendiendo el derecho reclamado por la aquí solicitante, debe decir el despacho que considera improcedente esta solicitud, ello teniendo en cuenta que la relación jurídica que se configura ante los potenciales beneficiarios de una pensión de sobrevivientes no es de Litis consortes necesarios conforme lo prevé el artículo 61 del CGP, sino que se trata de una intervención excluyente, toda vez que cada uno de los potenciales beneficiarios tiene un derecho autónomo que reclamar frente al otro y por ende no se puede constituir el Litis consorcio pretendido, de suerte tal que no concurren los elementos para que en virtud de lo previsto en el num. 5 del art. 42 del CGP, el despacho proceda a la integración del contradictorio.

La anterior posición ha sido reiterada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, particularmente en la sentencia SL 964 de 2018, en la que la Alta Corporación, recordó que en materia de controversias de beneficiarios de una prestación económica, no existe Litis consorcio necesario, salvo casos excepcionales, como lo sería los eventos de las personas que estén puestos en una situación de debilidad manifiesta o cuando uno de los potenciales beneficiarios, es titular del derecho pensional.

En el caso que nos ocupa se advierte que la señora NOHRA SANCHEZ BLANDON, es mayor de edad y por ende puede agenciar sus propios intereses pensionales, en caso que considere que le asisten derecho a los mismos, y por ende, si era su deseo participar de este proceso, debió hacerlo desde el inicio o a través de los mecanismos procesales previstos en el art. 63 del CGP y siguientes, no siendo obligación del Juez decretar la integración del contradictorio pues como bien se indicó en líneas precedentes, en el presente caso no concurren los elementos para que ello opere toda vez que se puede dictar un fallo sin que esta persona haga parte de este proceso y si es su deseo reclamar el derecho aquí pretendido, podrá demandar a la aquí demandante, en caso de tener derecho al mismo, máxime que como ya se indicó y se reitera, es mayor de edad y capaz de agenciar sus propios intereses, es por ello que no se haya próspera petición formulada por la accionante en el sentido de la integrar el contradictorio de la señora NOHRA SANCHEZ BLANDON.

No obstante, se ordenará requerir al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** a través de la Directora del Departamento Administrativo Jurídico Doctora LÍA PATRICIA PÉREZ CAMONA o quien haga sus veces, para CERTIFIQUE, si la señora a NOHRA SÁNCHEZ BLANDÓN identificada con número de cédula de ciudadanía No. 29.810.073, en la actualidad ha adelantado proceso judicial reclamando el mismo derecho pretendido por la aquí demandante, en caso positivo indicar el Juzgado de conocimiento, igualmente se ORDENARA REQUERIR para que llegue al plenario copia del expediente administrativo del causante señor CESAR ALBERTO NARANJO GIRALDO, quien se identificó con la CC No. 6.458.284. Definido lo anterior el Despacho procederá a fijar ficha para las diligencias previstas en los Arts. 77 y 80 del CPTSS.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, se procederá con el reconocimiento de personería

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **JESICA JOHANA URREGO MONROY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.116.245.500 y portadora de la Tarjeta Profesional número 289.828 del C.S.J., como apoderada judicial del **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: ABSTENERSE de vincular a la señora **NOHRA SÁNCHEZ BLANDÓN**, al trámite del presente asunto.

CUARTO: REQUERIR a la al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** a través de la Directora del Departamento Administrativo Jurídico Doctora LÍA PATRICIA PÉREZ CAMONA o quien haga sus veces, para **CERTIFIQUE**, si la señora a NOHRA SÁNCHEZ BLANDÓN identificada con número de cédula de ciudadanía No. 29.810.073, en la actualidad ha adelantado proceso judicial reclamando el mismo derecho pretendido por la aquí demandante, en caso positivo indicar el Juzgado de conocimiento, igualmente se **ORDENARA REQUERIR** para que llegue al plenario copia del expediente administrativo del causante señor CESAR ALBERTO NARANJO GIRALDO, quien se identificó con la CC No. 6.458.284., para lo cual se concederá el termino de cinco (05) días hábiles. Cumplido lo anterior el Despacho procederá a fijar ficha para las diligencias previstas en los Arts. 77 y 80 del CPTSS.

QUINTO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

EL/ape

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 046 del día de hoy 17/Abril/2023



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 14 de abril del 2023. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informando que obran dentro del plenario contestación de la entidad demandada pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: AMPARO SOTO GALEANO

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-017-2022-00345-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 850

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que reposa dentro del plenario contestación por parte de la demandada ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES– Ar. 13 del exp. Dig.-, la cual fue remitida dentro del termino procesal oportuno, sin embargo, la misma no cumple a cabalidad los requisitos establecidos en el art. 31 del CPT y SS, en su numeral 2, toda vez que realiza un pronunciamiento sobre hechos denominados 9, 10 y 11, los cuales no existen dentro del escrito de demanda o subsanación, razón por la cual se devolvera la misma a la entidad demandada a fin de corregir dichas falencias, so pena de que se tenga por no contestada.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Por otra parte, se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Como quiera que el poder anexo a la contestación cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Por último, se solicita a las partes que deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda por parte de **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, y conceder el termino de cinco (5) días para que subsane las falencias que se le ponen de presente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor de la abogada **MARIA ALEJANDRA MARTINEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.287.421 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 263.972 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial sustituta de la demandada en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

Ape

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°
046 del día de hoy 17/Abril/2023



**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril del 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda, informando que se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA ISABEL LIMAS LEGARDA
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-017-2022-00397-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 851

Santiago De Cali, Catorce (14) de Abril del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que fue remitido a través del canal digital, dentro del término procesal oportuno escrito de subsanación de la demanda, dentro del cual la parte actora corrige las falencias señaladas a través de providencia Interlocutoria No. 243 del 16 de febrero del 2023, por lo cual se procederá a su admisión inmediata.

Teniendo que la **SOCIEDAD ADMINISTARDORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por tratarse de una entidad de derecho privado, se ordenará **NOTIFICARLA** conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso., además de lo indicado en el art. 8º de la Ley 2213 del 2022.

Por otra parte, y de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 numeral 2 del art. 31 del CPT y de la SS, se requerirá a la entidad demandada para que llegue al plenario copia del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** del causante señor **CELIO CESAR TALAGA ERAZO**, quien en visa se identificó con la CC No. 16.776.860, junto con **LA HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA DETALLADA COMPLETA Y SIN INCONSISTENCIAS.**

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 y/o de la Ley 2213 del 2022, se procederá con el reconocimiento de personería

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 Decreto 806 del 2020 y/o de la Ley 2213 del 2022., deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en

el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **MARIA ISABEL LIMAS LEGARDA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTARDORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTARDORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

TERCERO: REQUERIR a la **SOCIEDAD ADMINISTARDORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** para que llegue al plenario copia del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** del causante señor **CELIO CESAR TALAGA ERAZO**, quien en visa se identificó con la CC No. 16.776.860, junto con **LA HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA DETALLADA COMPLETA Y SIN INCONSISTENCIAS**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

EL/ape

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 046 del día de hoy 17/Abril/2023



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril del 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda, informando que se encuentra pendiente para resolver sobre la subsanación. Sírvese proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: CAMILO ANDRES CUAICAL NAVARRO y

OTRO

**DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES**

RAD.: 760013105-017-2022-00417-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 852

Santiago De Cali, Catorce (14) de Abril del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que fue remitido al canal digital del despacho, escrito de subsunción corriendo las falencias señaladas a través de providencia interlocutoria No. 394 del 23 de febrero del 2023, por lo que así las cosas y teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, por lo que se dispondrá su admisión.

Teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** es una entidad pública se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S. además de lo indicado en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022.

Por otro lado, y revisada la documenta arrimada al plenario y teniendo en cuenta que de la revisión de la resolución GNR 136650 del 09 de junio del 2021, se logra extraer que la prestación que reclaman los demandantes fue reconocida por parte de la **ARL COLMENA SEGUROS**, se llamara a esta última en calidad de Litis consorte necesario, **NOTIFICARLA** conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso., además de lo indicado en el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del

Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S se deberá **NOTIFICAR** al Ministerio Público.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **AMILO ANDRES CUAICAL NAVARRO y DIEGO FERNANDO CUAICAL NAVARRO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S. y/o Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

TERCERO: VINCULAR a la entidad **ARL COLMENA SEGUROS**, en calidad de Litisconsorte necesario por activa.

CUARTO: NOTIFICAR al representante legal de la **ARL COLMENA SEGUROS**., de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin concediéndole un término de DIEZ (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S., corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

El/ape

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO N°
046 del día de hoy 17/Abril/2023**



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que los términos para presentar subsanación se encuentran vencidos, sin que la parte actora hubiera realizado pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE TOMAS TIGREROS VELASCO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2022-00431-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 853

Santiago De Cali, Catorce (14) de Abril del Dos Mil Veintitrés (2023)

Advierte el Despacho que el término concedido el término legal para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 274 del 17 de febrero del 2023, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JOSE TOMAS TIGREROS VELASCO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 046 del día de hoy 17/Abril/2023



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

ape

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril del 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre la subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DOLIE AMPARO ARAMBULO LENIS
DDO.: NUEVA EPS y COOMEVA EPS
RAD.: 760013105-017-2022-00436-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 854

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril del Dos Mil Veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso para estudio respecto de la subsanación de la demanda, evidencia el despacho que el mismo no es competente para su conocimiento, toda vez que si bien la parte actora dentro del acápite de *COMPETENCIA Y CUANTÍA*, establece que la misma supera los 20 SMLMV, pues revisado tanto el acápite de pretensiones como de cuantía, estima la parte actora que las mismas ascienden al valor de \$10.304.848.

consagrado en el Capítulo XIV del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

CUANTÍA

Estimo la cuantía del negocio diez millones trescientos cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho pesos (\$10.304.848).

COMPETENCIA

Pág. 9 ar. 06

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la cuantía estimada no excede los 20 SMLMV, es decir, no se cumple con el límite previsto artículo 12 del C.P del T y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010:

“Artículo 12. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

*Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía **no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente**” (Negrillas propias).”*

Así las cosas, le resulta ajena la competencia del presente asunto a este Despacho, toda vez que las pretensiones de la demanda en su totalidad no exceden los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de presentación de la acción, es decir, no se cumple con el límite previsto en la norma antes citada, motivo por el cual se rechazará la demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y se remitirán las actuaciones al Juez Laboral de Pequeñas Causas de Cali (reparto).

En virtud de lo anterior este juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral interpuesta a través de apoderado judicial por **DOLIE AMPARO ARAMBULO LENIS** en contra de **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. y la COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE DE PROFESIONALES DE COLOMBIA-COOMEVA.**

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina judicial de Cali, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

El/ Ape.-

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior Providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 046 del día de hoy 17/Abril/2023  MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que los términos para presentar subsanación se encuentran vencidos, sin que la parte actora hubiera realizado pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE AVELINNO ACEVEDO GALLEG0
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2022-00462-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 855

Santiago De Cali, Catorce (14) de Abril del Dos Mil Veintitrés (2023)

Advierte el Despacho que el término concedido el término legal para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 279 del 17 de febrero del 2023, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JOSE AVELINO ACEVEDO GALLEG0** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO** N° 046 del día de hoy 17/Abril/2023

CA PERA GAGHAN

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril del 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda, informando que se encuentra pendiente para resolver sobre la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JULIAN MAURICIO SEPULVEDA FRANCO
DDO.: COLPENSIONES & PORVENIR
RAD.: 760013105-017-2022-00471-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 856

Santiago De Cali, Catorce (14) de Abril del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que fue remitido al canal digital del despacho, escrito de subsunción corriendo las falencias señaladas a través de providencia interlocutoria No. 283 del 23 de febrero del 2023, por lo que así las cosas y teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, por lo que se dispondrá su admisión.

Teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** es una entidad pública se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S. además de lo indicado en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente a través de la Ley 2213 del 2022.

A la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por tratarse de una entidad de derecho privado, se ordenará **NOTIFICARLA** conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso., además de lo indicado en el art. 8° Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente a través de la Ley 2213 del 2022.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin y conforme a lo previsto en el

artículo 74 del C.P.T y de la S.S se deberá **NOTIFICAR** al Ministerio Público.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 y/o de la Ley 2213 del 2022, se procederá con el reconocimiento de personería

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 Decreto 806 del 2020 y/o de la Ley 2213 del 2022., deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **JULIAN MAURICIO SEPULVEDA FRANCO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S. y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S., corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

EL/ape

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO N° 046 del día de hoy 17/Abril/2023**



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que los términos para presentar subsanación se encuentran vencidos, sin que la parte actora hubiera realizado pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FERNANDO BOLAÑOS BARRERA
DDO.: COLPENSIONES y OTRO
RAD.: 760013105-017-2022-00476-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 857

Santiago De Cali, Catorce (14) de Abril del Dos Mil Veintitrés (2023)

Advierte el Despacho que el término concedido el término legal para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 285 del 17 de febrero del 2023, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **FERNANDO BOLAÑOS BARRERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 046 del día de hoy 17/Abril/2023

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

ape

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, dentro del cual se encuentra pendiente resolver las contestaciones de demanda. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PATRICIA ELENA MUÑOZ SALAS
DDO.: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-017-2022-00479-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 858

Santiago De Cali, Catorce (14) de Abril del Dos Mil Veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido a través del canal digital del despacho contestaciones de demanda por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.- *Archivo 16 y 17 respectivamente.* - , las cuales fueron presentadas dentro del término procesal oportuno y cumplen con lo establecido en el art. 31 del CPT y de la SS, por lo que se procederá a su admisión inmediata.

Por otra parte, y con las pruebas arrimadas por parte de PORVENIR S.A., referente a la consulta en el SIAFP, observa el despacho que el accionante tuvo vinculación ante la AFP SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, razón por la cual se ordena la vinculación de la misma por llegar a tener interese directo en las resultas del proceso, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 61 del CGP.

Teniendo en cuenta que la **SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por tratarse de una entidad de derecho privado, se ordenará **NOTIFICARLA** conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso., además de lo indicado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y la ley 2213 del 13 de junio del 2022 de la cual se establece la vigencia permanente del primero.

2/3/23, 8:29

SIAFP

asofondos

Asociación colombiana de administradores de fondos de pensiones y ahorros

SIAFP

USUARIO: P/OMUNZAM

OLGA MILENA MUNZA MOLANO

2 de Marzo de 2023

Registrar servicio

Buscar en Wiki SIAFP

Afiliados

Personas

Aportantes

Pagos

Entrega HE al RPM

Documentación

Usuarios

Administrador de Tareas

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 8:29:04 AM

Afiliado: CC 31533663 PATRICIA ELENA MUÑOZ SALAS

Ver detalle

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas:

Vinculaciones para : CC 31533663

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	2000-03-15	2004/04/16	SKANDIA			2000-03-16	2001-06-30
Traslado de AFP	2001-05-21	2004/04/16	PORVENIR SKANDIA			2001-07-01	

2 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 31533663

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
2000-03-15	2000-03-28	01	AFILIACION	SKANDIA	
2001-05-21	2001-06-11	79	TRASLADO AUTOMATICO	PORVENIR	SKANDIA

2 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Imprimir

Regresar

Pág. 31 ar. 17 Exp. Dig.-

Como quiera que los memoriales poder y anexos a las contestaciones cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Por otra parte, se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 y la ley 2213 del 13 de junio del 2022 de la cual se establece la vigencia permanente del primero, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor de la abogada **MARIA ALEJANDRA MARTINEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.287.421 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 263.972 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial sustituta de la demandada en los términos de la sustitución presentada.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **STEPHANY OBANDO PEREA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.107.080.046 y portadora de la tarjeta profesional número 361.681 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO: VINCULAR a la **SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en calidad de Litisconsorte necesario por pasiva.

SEPTIMO: NOTIFICAR al representante legal de la **SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 y la ley 2213 del 13 de junio del 2022 de la cual se establece la vigencia permanente del primero, entidad a la cual se le deberá remitir el traslado de la demanda junto con la presente providencia.

OCTAVO: TENER por no reformada la demanda.

NOVENO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

DECIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO N°. 046** del día de hoy 17/Abril/2023

610

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó en tiempo recurso de apelación contra el auto No. 622 del 15 de marzo de 2023, notificado en estados electrónicos el 16 de marzo de 2023. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSÉ TORIBÍO BELTRÁN VIDAL
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2022-00513-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 872

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte ejecutante, dentro del término previsto en el artículo 65 del C.P.L y S.S., interpone recurso de apelación contra el auto No. 622 del 15 de marzo de 2023, por el cual el despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago.

Por reunir las exigencias de legitimidad y temporalidad se concederá la alzada ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación contra el auto 622 del 15 de marzo de 2023, formulado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte ejecutante.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que se surta el recurso impetrado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

/MFC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **046** del día de hoy.
17/04/2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA